

Año de 1813

Libro Capítular de  
acuerdos celebrados por  
este Ayuntamiento en  
referido año

7

Quaxema m. S.

Valde y el Sello quarto m. S. año de 1813. y Reynado de S. M. el  
D. Fernando 7.º por no haverlo en esta Recepcion

En la a. de Ariego a quatro de Enero de mil ochocientos  
trece, los Sres. Alcalde, Regidores, y Sindicos ayos fijos  
Ayuntamiento, que componen el Ayuntamiento Constitucional,  
4. de Enero. Y a ella, citando juntos en estas Salas Capitulares como  
lo han de uso y costumbre, trataron, y confirieron lo  
sig.

Estando tan encargada a lo Ayuntamiento para la Constitu-  
cion politica de la Monarquia Espanola, sancionada, y  
publicada por las Cortes generales y extraordinarias de  
Reyno en ausencia, y capividad de nuestro Soberano  
el Sr. D. Fernando Septimo, la educacion, y publica  
enseñanza de la juventud, segun se reduca en el Capitulo  
primero, titulo Sexto de la misma, para que  
perfeccionada en las maximas morales, y politicas, se  
formen las almas utiles a la Religion, al Rey, y al Patria;  
siendo en el punto el de la mayor consideracion, y por el  
que el Ayuntamiento de Ariego devia haver practicado  
quanyas diligencias fueran dables, ya para ilustracion  
a tanq. Jóvenes, que embuelo en tinieblas, se ven  
hoy en el mayor abandono, y ya para que tomando tan  
indispensables principios, se hicieran utiles para emprender  
qualquiera destino, apreciando los individuos que hoy lo  
forman atender a reparar unq. malq. que sus con-  
quencias son las mas funestas, teniendo a la vista  
por una parte, los apuros en que se ve en Publico p.  
las criticas circunstancias que lo han sobrevenido  
desde la entrada del Enemigo por estos Paes, y  
doras Profesores de las foudas publicas, que entregado

ala educacion, y disciplina de dha. Juvenud, produxer  
los resultados mas felices; y por otra, que sus exco-  
gitar medij capax a llenar tan jurij imenione  
le tocaran aquellas con grave perjuicio del Estado  
examinado en particular con la consideracion que  
le mereca, atento a que de muchos años a esta parte  
y q. nombran<sup>to</sup> al Excmo. Sr. Duque de Medinaceli  
ha corrido a cargo de D. Nacio Samaceta el de Factor  
de Camereria, convenido de que el ejercicio de este  
destino en nada quede distraido a un profesor que  
con el se apraia, de aquellas oras de ensenanza esta-  
blecidas en toda Aula pp.<sup>ca</sup> y que con sus emolum.<sup>tos</sup>  
quede asegurada su subsistencia; y final-  
mente que la eleccion de este encargo por quanto  
comence de nuevo a privacion del cuerpo de Ayunt.  
tam.<sup>to</sup> por ser con objeto ala mejor adm.<sup>on</sup> de una  
oficina comprada a S. M. y en cuya posesion se  
halla desde el tiempo de su adquisicion, sin que  
sea óbiculo de que dho. Sr. Excmo. se haya apro-  
piado de un nombram.<sup>to</sup> ya por tolerancia, o conde-  
cendencia de los antiguos Regidores que han congre-  
sado en Ayuntamiento. Sin nada de concesion con-  
suey empleo publico de adm.<sup>on</sup> a su juicio que por  
dho. Sr. Senor se comperian, en su razon conferido  
lav.<sup>a</sup> Acordo: Que amoviendo, como amovia de dha.  
Factoria del ricado D. Nacio Samaceta nombrada  
para Indempens a el Sr. D. F. de Camiel  
de Burgos del orden de calatrava de N. M. y a dho. Sr.  
Camen, persona de virtud, talento, y adomado

con las demás circunstancias necesarias; con la con-  
 dición de abrir el arca pública de la ciudad, y de darse  
 matricas desde el día once del corriente, permitiendo  
 en calidad de dación el uno y medio por ciento de la  
 cantidad de que por la venta de carnes de esta carne-  
 cería, se constituyeran en un poder indistinto de  
 plata, como se fecho, cobrando a los Alumnos pidi-  
 ente quatro r. mensuales, y nada dely gobres, lo que se  
 hará saber para su aceptación, y cumplimiento, y al D.  
 Blasio para que desde luego cese en su manejo, y deien  
 pndo.

Con lo qual se concluyo este Cavildo que firmaron  
 doy fee =

Ant. Juan Carrillo de Bueda      Ant. Jose Barea  
 Ant. Juan Carrillo de Bueda      Ant. Jose Barea  
 Mdo. Lozano      Bixente Balborda      Gregorio Madrid  
 Antonio Jimenez      Josef Maria de      IV  
 Gamiz, y Paz      Mariano Linares  
 Fernando Lopez      Lorenzo Calabre  
 Heronimo      J. Garcia  
 D. Lorenzo Madrid  
 y Ferris

En la a. de Diego a veinte de Enero de mil ochocientos  
 tres años, los señ. Alcaldes, Regidores y demás  
 individuos que componen el Ayuntamiento Municipal,  
 avas firmados, citando juntos como se  
 han de ser y con nombre trataron y confirieron lo sig.  
 Haviendo cerrado la causa que movió a este

Guatemala mm.

1.º de Mayo del Setto quarto md. año de 1813. y Reyno de S. E. de  
D. Fernando 7.º por no haverlo en Recepticia

En 22 de Enero Ayuntamiento para la creacion de guarda a tiempo  
redes and huc para el olivary del termino de la misma  
saver en una afin a que tan precioso arbolado, panes, y  
do a Pedro de demy plantig del se celen y custodien como con  
Burgos y Fran. Calix en un per responde, evitandose todo dano, y Subtraccion  
sonas quicms de sus famq, conferido en un rason Acordo: Fue  
aceptandolo sin perjuicio aly demas resoluciones que co  
nombraam. respondan a la mejor custodia en Campo, non  
Guardas que se braba por sus Guardas Celadros a Pedro de  
rei confiere Burgos, y Fran. Calix, que lo han sido y de  
y Juanon haca temporado haca a present, aunque vaf  
el devien de sus diferentes objetos, conignandosele a el pri  
encargos de mero del fondo. a esos Propios la Carridad  
pe

de ciento y cinquenta ducadq, y a el Segundo  
ciento de cienos, con la qualidad aquel se present  
y los auxilios que se le pidan a para el  
acuada diligencias encicav. como fuera  
della, evaquen Comiuney, y otro encargos  
que se pongan a su cuidado: y que en aten  
cion a hallarse notorian. enfermo D. Juan  
de D. Ferrans Guarda que ha sido de sero  
Caudales publicq, este en el exercicio de su ofi  
tino, conignandosele p. a hora, mediante el  
ciado en que se halla, y tiempo que ha de



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO AÑO MIL OCHOCIENTOS TRECE.  
VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR  
DON FERNANDO VII.

to y no  
vidó a este Ayuntamiento, dos y no. diano que  
peruvira el fonda de estos Propios porly tenig  
el año \_\_\_\_\_

Nota finalm. <sup>te</sup> tracto en este Cav. sobre el estado y  
recaudacion del dno. del vino, que por medio de  
propio fue ly fiely D. Don Torralbo, y Antonio Amore  
notif. <sup>te</sup> recanda en el Ayuntamiento, y viandó a la famb.  
9.º de los Tor.  
ralbo y p.  
de los to  
ano =

Madrid ponel propio sueldo que aquel ha perivido,  
y al efecto q. su dno. p. sea y confiere  
el poder y comision que p. dno. se requiere  
haviendoley laven para su m. l. g. a.

Con lo qual se concluyo en el Cav. que firmaran  
de fee =

Ant. Juan Carrillo  
Jimenez  
Bizente Balbade  
Mig. Lozano  
Gregorio Madrid  
Barca  
Lorenzo Calabre  
Garcia  
Lorenzo Juan  
D. Vicente Madrid  
Garcia

Cav.º 26.º D.º Enlav.º a Priego a veinte y seis de Enero año mil  
ochocientos trece, se reunieron a Cav.º como lo mandó  
de vno y conunbró los tres Alcaldes Conduccionales,  
Regidores, y Sindicos, que componen este  
Ayuntamiento. avales firmados, y así juntos  
trataron y confirieron lo sig.º \_\_\_\_\_

Acordada en consecuencia de la Superioridad de vno y vno del  
concierto, y de cuyo concierto se ha enterado  
este Ayuntamiento. vno amados Sindicos D.º  
Antonio Traguin de Barrio, y D.º Lorenzo Calabre y Garcia,  
declararon en primera y formal forma:  
El primero, que a fin de evitar detrimento al  
intererado quedaban ser reabilitado segun su  
meritoria conducta, y sin perjuicio de preterir  
el cumplimiento. quedaban a la orden veinte  
y vno de Septiembre ultimo, sobre que recae el  
actual, declara ser en su concepto buenos y lea-  
les Espanoles acaudalados a las consideraciones  
del Supremo Gobierno por la opinion publica  
de que gozan, y lo que haia de preterir sobre  
de sus conductas los supuestos empleados sig.º =  
D.º José Fernandez, Interventor de esta Adm.º de  
Tabaco, y Rentas R.º = D.º Andrea Cobo del  
Rincon, que obtiene la tercera en propiedad  
de esta renta de Tabaco = y D.º Gregorio Lo-  
vato, Encargado de dicho ramo = y lo que  
haia a D.º Fran.º de Sargat, Adm.º de este

Padre Remón, se remite el Indio exponiendo  
a la purificación que a instancia tiene hecha  
en este Juzgado, pues por ahora carece de datos  
fundamentales para exponer sobre su conducta  
y opinión pública; que si quanto con respecto  
alo que hasta en el día sabe de referidas perso-  
nas preceden en el particular en cumplimiento  
de citados superiores ordenes, y de ejemplo de sus  
deberes. = El segundo, que a temperando a la  
exposición de la misma, tenia en el comercio  
de su reavilitado por un latrocinio, no hallando  
con causas Criminales, ni exigido contribu-  
ciones, ni mezclados en Bienes Nacionales, ni  
demeritados el comercio del Publico, D. José Ma-  
ría Ferrnandez = D. Gregorio Lovato, y Don  
Lucas de Lima = y con respecto a D. Fran. de  
Sargat, ha hecho de Fiscal en el expediente  
de purificación, que a instancia de el mismo  
se ha seguido, por lo que procrea no le pare  
perjuicio su reavilitación = D. Juan  
Carrillo, Alcalde Segundo Constitucional, Don  
Antonio Barea, D. Fernando Lopez Hermoso,  
D. José María de Gamir, D. Miguel Corano,  
D. Mariano Cedillo, D. Antonio Vimeney,  
y D. Vicente Salgado, declaran expresamente  
por acreedores a ser reavilitado por no tener causa





Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO AÑO MIL OCHOCIENTOS TRECE. VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR DON FERNANDO VII.

Nota

Libro de testimo-  
nietes Cas.  
Camp. de autos  
preparados  
p.º q.º de Contes lo  
ano 1814 =

criminal pendiente, ni pena corporal, ni haberse  
mencado en Bieng Nacional, ni ocasionado  
violencia, y haverdad puestas puestas de  
lealtad, y Patriotismo a D. Fran.º de Sargos  
Adm. que ha sido de Remate D.º Fore.º de  
Fernandez, Intervencion de los mismos = D.º An-

Madrid

ca y Luna, D.º Andrea Cobo, y D.º Gregorio de  
vato, tercerina fadha D.º Andrea, y los otros Es-

M.º 21.º de nov.  
de 1814. ai unan-  
cia de D.º Fran.º  
de Sargos, y de  
mandato de  
Al.º Sur.º libre  
Certificad.º  
reun.º de  
enreque del  
requisito =

tangueros de expresado ramo; cuyo Patriotismo  
to tienen acreditado especialm.º el D.º Fran.º de  
Sargos en el exp.º que tuvo a la vista en el  
en el informe que presento en favor de  
su, y el abono que hacen de sus conductas  
de sus de ellas. Le juzgan acreedores a el comento  
publico. y D.º Gregorio de Madrid otro de los Regidores  
de este Cuerpo disp.º que med.º a no haberse hallado  
en el Cas.º en que se informo sobre referido D.º Fran.º de  
Sargos, y en un.º D.º Fore.º Fernandez q.º haberse halla-

Aranda

do en forma en esta ocasion, no tiene reparo en la  
avilacion de Fernandez, Luna, y Novato; y en quanto  
al Sargos le remite a su exped.º de purificacion

Con lo qual se concluye este Cas.º q.º firmaran doy fe

Ant.º Juan Carrillo Juan Carrillo Ant.º Jose  
Fern.º Lopez de Luna y Novato

Josef Maria de  
Garcia y Paz  
Antonio  
Jimenez

Ant.º Juan Carrillo  
Balbino de Luna  
Gregorio en Madrid  
Ant.º Juan Carrillo  
Balbino de Luna  
Josef Maria de  
Garcia y Paz  
Antonio  
Jimenez



Quarenta maravedis.

**SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.**

villa de Priego a diez de Mayo de mil ochocientos  
trece, estando en una Casa Capitulare, el Sr. Don  
Núñez Alcalde primero Constitucional de ella, e individuo  
de un Ayuntamiento. Concurriendo aya firmado  
por Antonio de Soto. trataron y confirieron lo  
sig.

Que habiendo sido variable la exacción y cobro de  
dos. por la venta de vino, y vinagre firmada por  
este Ayuntamiento. con respecto al estado de un vino  
en un año mas, y otros menos, a fin de que  
este ramo de industria no decayese con porción  
de lo mucho veing ocupado en el; entendido  
este cuerpo que en lo de mas, y por el parador de  
exoligia un real en arroba de vino p. disposición  
de un Ayuntamiento. y quatro p. arrobas que se  
impuso para lo de otros que lo solicitaron la  
Ayuntamiento que fue, reculeando que mucho  
tratan y comercian en esta especie han  
satisfecho a un don. y no se verificadolo por  
esta amidad todo lo impuesto del gobierno  
interino, conociendo este Ayuntamiento. que en diez  
dos años anteriores se han vendido los vinos  
may depreciables la quinientos, seiscientos, y mas

Y vras dha consideracion, y que sus Comendadores  
verdaderam<sup>te</sup> han satisfecho indicados dho. pla  
personas a quienes lo han comprado; y final  
mente que segun las R. disposiciones dho. de  
el año de trececientos quarenta y dos, y Regla  
men de dicho y como, deben satisfacer  
los dho. segun el precio de cada quarro de  
dha. especie, vras cuyo concepto, con merced a la  
estimacion indicada considera humana equi  
tativa la evacion de cinco p. arroba con  
sumida en el año anterior, no  
pareciendo justo que ademas de tener un  
satisfecho dicho, por no, carezca este Ayun  
tamiento de lo necesario quele proporciona este  
tanto p. atender con ellos a las graves ne  
cesidades quele rodean por una parte; y por  
otra de perjudique al comun de being en la  
mora de sus embargos a cuyo fondo conve  
nien, p. obiar en su peraracion, y que se  
administre sin acordaron. Preformada  
la competente liquidacion segun costumbre  
se proceda inmediatamente al cobro de cinco p.  
p. arroba de vino en la conformidad indicada  
p. los respectivos años anteriores, reservan  
do acordar lo oportuno para el presente  
de tres, dándose por el dho. Sr. D. Am. Ruiz  
Prent. de este Consejo, y p. evitar toda

Vino.

incomparabilidad todas las provid. que vienen  
 oportunas al total cumplim. de este acuerdo, y  
 demas incidencias que resulten

Con lo qual se concluyo este Cavildo que firmaran  
 doy fei =

*Mano de* **Juan Antonio Lopez**  
*Mano de* **Antonio Jose Barco**  
*Mano de* **Mig. Lozano**  
*Mano de* **Mariano Jose**  
*Mano de* **Josefina de Bizente Barbera**  
*Mano de* **Lmaredy**  
*Mano de* **Samr, y Paz**  
*Mano de* **Antonio Jimenez**  
*Mano de* **Antonio Jdaq.**  
*Mano de* **Antonio Jimenez**

**Exerente fue**  
**D. N. J. Jimenez**  
**J. Jimenez**

Cap. a 27 de Agosto

En la a. de Diego a veinte y siete de Agosto de mil ochocientos tres los señs. Alcaldes, Regidores, y demas individuos que componen el Ayuntamiento Constitucional de esta ayuso firmados, estando juntos en la Sala Capitulada como lo han de ser, y concurrido, y aminorado su Secretario tratan y confieren lo siguiente. —  
 Debiendo tener el Juzgado de esta a. aquellos subalternos necesarios para el pronto despacho de los muchos negocios Civiles y Criminales que en el penden para enviar a las Juntas por sus retragos los peroneros que se defian consideras en la adm. de Just. a. conociendo que los quatro Procuradores el mismo por hallarse uno Paralizado



SELLO CUARTO. CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

y otro en edad abanzada, no son bastantes a poner en giro algunas por falta de solitud en su expedicio deseando debemus al remedio de unq personiq ave ces irreparable, y segun las superiores resoluciones poner en orden y arreglo en Servicio tan interesan te; teniendo sobrada experiencia al bien procedien y conducta, de unq, patriotismo e idoneidad de Criminal de Aranda y Luque, vecino de esta y No tario de Vicana, ha tenido a bien este Ayuntamiento nombrarle como lo nombra por Procurador de esta Audiencia con todas las facultades prescritas por dio. vago la qualidad de obrenen su aprobacion de los leyes politicos de este Reyno, o tribunal a que correspondan; en cuyo caso preceda el juram. decretado en la Constitucion politica de la monar quia Espanola, podra entrar ael uso y ejercicio adho encargo con las formalidades de estilo. Y a efec to de que lo tenga esta acta, saque de ella el depo situs testimonio, y con oficio remitido adho por jefe

Con lo qual se concluyo este Cav. q. firmaran doy fe =

Ante Mui Juan Carrillo Gregorio Madue  
Carrillo de Rueda Antonio Jose  
Mio. Lorenzo Jofe Maria de Barea  
Garcia y Pae Lorenzo Calabries  
Antonio Jimenez J Garcia  
Mariano Linares Presente  
D. Jofe de la Cruz y Garcia



Quarenta maravedie.

SELLO CUARTO, QUAREN  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHO CIENTOS Y  
TRECE. †

M. Y. A. C.

Señor.

D.<sup>no</sup> Josef Carrillo, y Leyba, Abogado, y vecino a esta villa, con el debido respeto a v. s.º hago presente: suplico concordar por nuestros Gobiernos legitimos de la & de V. M.ª hasta que por la entrada del enemigo, y sus ideas opuestas a mi modo de pensar, se me separo en Tullis a ochocientos dias, renuncyendome a esta mi Patria; cuya verindad jamas perdi, por q.<sup>e</sup> no la levante, ni trarla de mi cara, y todo ello sucedio en seis meses & el referido año; Con la singularidad de que por mi decidido Patriotismo el Gobierno intruso dos veces me comparecieron a la Capital, y molestaron con graves prisiones, como es publico y notorio. Sin embargo a esto, aquella mi Jurisdiccion era supeta a purificacion en disposiciones de nuestro ilustrado Gobierno; y quando se ha hecho en esta villa a lo que segun el afunto testimonio, por el ultraxion tiempo de la dominacion enemiga que subsisti en esta villa sin Cumples a ella que la merezca, y sin por qualquiera habitacion; me incumbe se celebre por v. s.º igual acta, la q.<sup>e</sup> acompañada del testimonio presentado, se dirija al S.º de fe Polizico a esta Prov.<sup>a</sup> para que la eleve a la Presencia del Rey no con el objeto a que S.º A. S.º espida el decreto de mi rehabilitacion = A. V. S.º Supp.<sup>o</sup> se sirba an espouar por la q.<sup>e</sup> W.<sup>a</sup> = Dico 19 de Julio de 1813.

Josef Carrillo,  
y Leyba

tas. De Luiga acunte y dos de Julio  
Amilocher: y freres años; el Ayuntamiento  
Constitucional de ella, celebró la correp.  
actos, aque concurren con los señores  
Ant. Juan Carrillo Alcalde. Del mis  
mo; D. fernando Lopez herrero, D. An  
tonio Jose Barea; D. J. Seg. Madrid, D.  
Mig. Lopez; D. Jose M. de Ferrer  
D. M. Ferrer; D. Ant. Dim. y D.  
Joaquín Balbena, Segudore; y D. Jo  
sue Calabrey uno de sus señores, y  
no haber concurredo el otro; D. Ant.  
Joaquín de Arriaga p. Vallarrecovers  
de la Ciudad de Oviedo; en  
se delibera, a cerca de, con arreglo a  
Secretaría de Corte de Catorce de Nob.  
Amilocher: dice, era acreedor a la re  
habilitacion, D. Jose Carrillo y Seyber  
Verino de esta y Correg. que fue en  
la de Luiga, en el tiempo q. los franceses  
se embadieron en Andalucia; el qual  
haviendo sido nombrado p. a. de: Judicatura  
p. el Gobierno legitimo; antes de la citada  
embadicion; siguió y continuo en su deremp  
no duran la dominacion del Ynter  
Segun lo de ello con esta al Ayuntamiento.

Exponentes; como y tambien que el Sr. Dho. fue capturado y preso en la Ciudad de Andoas, por sospecho al Gov. no framen Camandole los Penaborey y a su familia que se defan consideras, quanto con longar: tos y befacione que sufrio; Y estando muy poco tiempo habiendo Negrerado a esta C. y retirados de la ya citada de Luques, conduciendose con lameforan ducta, y siempre manifestando odio a la maxima del Gov. entuno; p. el qual se mebo fue perreguido, y afluxido; Sacan do orden p. suprentacion en esta, y laq. obra en supoder. El Ayuntamiento despues de haber oydo el dictamen del Procurador Sindico, sobre el empleado que queda citada sin otra consideracion q. la debentorey de la Patria, ni otro derecho, q. el de corresponden ala confianza del Pueblo, q. lo a elosido, de clara, q. dho. empleado D. Jone Carrillo, Seyba, se a mantenido fiel ala causa de la Nacion; Fue durante la dominacion de los migas, adada pruebas positivas, y nada equi: bocas, de Goata, y Patriotismo, y goando de buen concepto y opinion en el Pueblo; y final mente, q. el intrinico D. Jone Carrillo no a adquirido, ni comprado bienes y no





SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVELLES, AÑO DIE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

Sonales, o de rempenado Comunion. p. bender  
los, o p. arer en los Pueblos Neguinnones, o Pa  
cimey biolentas, En cuya Intelig. y Carta  
Aque no tiene en el dia Caura Criminal  
pendiente p. la qual se le imponga pena  
Corporal, o Infamatoria, ni puede por en  
sele tachar alguna de las Señalada en lo  
art. 5.º y 7.º del Real decreto de 14 de  
de Nov. de el Ayuntamiento. lo considera aco  
edor a q. se le comede su Rehabilitacion la me  
genia del mes. a cuyo fin se dirijira  
a S. A. testim. literal de este acuerdo p. me  
diodel por fote pp. Cogeta pro a unel  
oportuno of. y lo firmaran p. ante m y  
el Cor. suo: Ag. day fees = Guayno mad

Antonio Carrillo  
Excmo. Sr. D. D. D.  
Maximiliano  
Arsenio Ximenes  
Josefina de  
Gamma y Paz

Antonio Jose  
Barea  
M. J. Lozano  
Bisente Balberdy  
Lorenzo Calabries  
D. Garcia  
D. Vicente Ulladit  
y Torria



**DELLO CUARTO, QUARENTA  
TA MARAVEJES, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y  
TRECE.**

La V.<sup>a</sup> de Mayo à veinte y ocho de Octubre de mil ochoc.<sup>ta</sup> trece años los señores D.<sup>no</sup> Ant.<sup>o</sup> Ruiz Alcalde V.<sup>o</sup> Constitucional de ella P.<sup>o</sup> de su V.<sup>o</sup> Ayuntamiento, Caballero y Presidone y Síndico a todo firmados, estando en las Casas de Cavado p.<sup>o</sup> ante mí su Señor. acordaron lo siguiente —

Avirtiendo este Ayuntamiento lo adelantado del tiempo p.<sup>o</sup> realizar el cobrado de contribuciones ordinarias extraordinarias, consumo de sales y otras intereses pertenecientes à la hacienda pública q.<sup>ue</sup> hasta hoy estan en desubierta à pesar de lo yendo publicado y p.<sup>o</sup> lo q.<sup>ue</sup> ha influido los acaecimientos de Fuente Torca y Almedinilla, q.<sup>ue</sup> desde la instalación de sus Ayuntamientos y usurpaciones de Ferrnirre se han negado no solo al pago de dichas contribuciones, sino es à la reintegracion de su P.<sup>o</sup> y satisfaccion de las rentas à los caudales de este Ayuntamiento p.<sup>o</sup> el curso y anieudo de sus Ferrnirre, estando terminado p.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> E. la Diputacion Basal entre otras cosas, q.<sup>ue</sup> los vecinos y aritantes en dichas poblaciones de Torca y Almedinilla, satisfagan à esta Villa el todo de lo q.<sup>ue</sup> adeudan p.<sup>o</sup> lo q.<sup>ue</sup> se les ha oficiado con testim.<sup>o</sup> de los Reueltos p.<sup>o</sup> dicha Diputacion, y acordado p.<sup>o</sup> este Ayuntamiento sin haver hasta ahora conseguido la mas leve contestacion; Conociendo como lo tiene manifestado à la Superioridad q.<sup>ue</sup> el objeto de dichas Aldeas en ipotereser su independencia es el ormu

in como se ha experimentado el pago de toda clase  
 de contribuciones; p.<sup>a</sup> de este se puntualize con arre-  
 glo a dño. y de este cuerpo p.<sup>a</sup> medio de sus Diputados  
 haga cuantas gestiones, y solicitudes le correspondan;  
 usando de los privilegios y facultades delegadas y tras-  
 mitidas al mismo p.<sup>a</sup> S. M. en su Real Cedula seletiva  
 de diez y siete de febrero de mil ochoc. y ocho q.  
 es la q.<sup>a</sup> rige y en su virtud conferido la Villa acondo.  
 nombraba p.<sup>a</sup> Jues Conservador de todas las contribucio-  
 nes y ramos encaberaos al present. p.<sup>a</sup> D.<sup>n</sup> Antonio  
 Ruiz Carrillo a quien p.<sup>a</sup> su uso y exercicio se dara y  
 conferia este Ayuntamiento el poder y comision bastan-  
 te quanto p.<sup>a</sup> dño. se requiere y es necesario; y el-  
 tando presente lo asento en bastante fama y se-  
 ofrecio a su cumplimiento.

Con lo qual se concluyo este Cavildo q.<sup>a</sup> firmaron  
 doy fee =

Ant. Ruiz Carrillo Gregorio Madrid  
 Fernando Lopez

Antonio Jose Barea  
 Lorenzo Calabries J. Garcia  
 Mariano Linares  
 Lorenzo J. J. J.  
 J. J. J. J. J. J.  
 Calavilla de Brigo av. y nueva

Octubre de mil ochocientos trece años: Los Señores Al-  
calde primero, Regidores y demas individuos que com-  
ponen el Ayuntamiento Constitucional de ella, aca-  
so firmados, estando juntos en su Sala Capitular co-  
mo lo han de uso y costumbre por ante mi su se-  
cretario trataron y conferenciaron lo siguiente—

Biése un oficio que dava de pasar el Señor Sr. Juan  
Carrillo de Rueda Alcalde Segundo por medio de  
un suplente suyo al presente Secretario, mandan-  
dole ponga de su disposición todas las órdenes y decre-  
tos recibidos en el corriente año: Y considerando sus  
mercedes que aquellos terminan a la instrucion de este  
Político Cuerpo y que deseen permanecer Custodiados  
y prontos para quanto queda ocurrido en su Archi-  
vo y oficina, sin que en el inscripto Secretario ni  
en otro algun individuo haya facultad en par-  
ticular para extraerlos, ni para oír cosa, que  
para pedir en las actas y dificultades que se pre-  
sienten la manifestacion de qualquiera, que exista  
la materia o dificultad que se presentare sin sa-  
bir de modo alguno fuera de esta misma Sala  
Capitular, y quando mas para pedir se libre certi-  
ficacion o testimonio de cordaron: Que el referido Secre-  
tario de modo alguno verifique la citada entrega  
percibido de toda responsabilidad, ni de las que  
estubieren por algun fundamento fuera del memo-  
rado Archivo si tambien de qualquier otro que sir-  
va de ingreso a qualquier expediente, contestando  
esto mismo al dicho Señor Alcalde, y dando cuenta  
de sus mercedes en el caso de que hubiere para deli-  
berar y resolver lo demas que correspondiere. Con-  
lo que se concluyo este Cabildo que firmaron doy fe

Antonio Pore

H. N. Juan Carrillo

Banca Gregorio Madrid

H. N. Lozano  
Lorenzo Calabres  
Garcia

Mariano Jimenez  
Mariano Linares  
Mariano Jimenez  
Mariano Linares



Cuarenta maravedis

DELLO QUARTO QUARTE  
TA MARAVEDIS, ANO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y  
TRES.

Laerente sup  
D.º Fernandelladud  
y Fainria  
B

En la villa de Origo a quatro de Diciembre de mil ochocientos  
trece años, estando junta en su Sala Capitular los Señores que  
componen el Ayuntamiento de ella a caso firmados traxeron y  
confirieron lo siguiente: = Sellos presente endese Cabdo  
una Certificación librada p. el Sr. D.º Bartolomé Mu-  
ñiz de Torres, Secretario del Rey nuestro Señor y su Cámara  
de Comptos de la Ciudad de Madrid a 26 de Julio del año en el que  
se incluye, otra librada p. D.º Antonio Martínez Sa-  
lazar, también Secretario de S. M. y Cámara, mas en  
el que se cita conase; p. lo que se expresa haber  
sido recibidos y apruados p. los Señores dicho Supre-  
mo tribunal, en diez y ocho de Enero del año pasado  
de setecientos ochenta y uno, para Rogado de todos  
los tribunales de esta Reyna y Señorios el Bachiller  
D.º Manuel Carrillo natural de esta Villa; cuya Certi-  
ficación hasta pretendido ante el Señor Jefe Supe-  
rior Político en Comisión de Madrid, mediante  
haversele extraxido y quemado el título que se le  
hasta expedido; y enmendada la Villa a cargo,

Quarenta maravedis.



SELLO CUARTO, QUAREN  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y  
TRES.

Redublar esta Certificación al precitado D. Juan  
Carrillo para guarda con su dno. guardando en este Libro  
Capitular represente nota = Con lo qual se concluyo  
este Caudo que firmaron con fe =

Juan Carrillo      Gregorio Madrid  
Mariano Linares      Bizente Balbardo  
Fernando Lopez      Antonio Joaquin  
Arriola

Juan Carrillo  
D. Lorenzo Madrid  
J. Ferrer


Por el Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península se me dirige con fecha de 15 del actual la orden de la Regencia del Reyno, que dice así.

Gobernación de la Península. = La Regencia del Reyno se ha servido mandar que las propuestas de Secretarios que hagan los Ayuntamientos, y la asignacion de sus sueldos hayan de dirigirse al Gobierno por el conducto de los Gefes políticos, debiendo preceder á ello la aprobacion de la Diputacion provincial en quanto á los sueldos, atendida la poblacion, riqueza é importancia de cada pueblo. Y que en los nombramientos de los referidos Secretarios aprobados interinamente por S. A. en que no hayan intervenido las Diputaciones provinciales, informen estas lo que se les ofrezca y parezca en el caso de no merecer su aprobacion.

Lo participo á V. S. de orden de S. A. para su inteligencia y cumplimiento y de esa Diputacion provincial, y que lo comuniqué y circule para los mismos fines á los Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de su mando político.

Trasládola á V. para que en observancia de lo determinado por S. A. pasen á mis manos precisamente antes del dia 15 del próximo mes la propuesta de Secretario de ese Ayuntamiento Constitucional, y la asignacion de sueldo que conceptuen debe hacersele. Como el Gobierno superior tiene tan reencargada la economia en los gastos de los fondos públicos, y las necesidades de los pueblos la exigen tambien, recomiendo á V. muy particularmente este punto, para que lo tomen en consideracion al mismo tiempo que las demas circunstancias indicadas en la anterior resolucion. Y del recibo de esta me darán V. aviso, en caso de no dirigirme á vuelta de correo la propuesta comprehensiva de los extremos expresados.

Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 27 de Noviembre de 1813.

El Baron de Casa-Davalillo. 

Sres. Justicia y Ayuntamiento Constitucional de *Puig*

Piega en su Cavildo 6. de Diciembre de 1813. =

Guardare y cumplase el Soberano Decreto de



Quarenta maravedis.



**SELLO CUARTO. QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.**

...a sucesse, recibidos por el Correo ordinario de ayer  
y a su conseq. se vienen este Ayuntamiento en conside-  
racion las qualidades e idoneidad, de su mere-  
y patriotismo que se hallan en D. Vicente  
Madrid y Garcia, en quien en un momento conuen-  
se la circunstancia de hallarse al tiempo el era-  
bleman. D. Vicente Ayuntamiento consuevional de El  
curioso de Carlos en propiedad, por haver  
la adquirido con el titulo honorario de compra  
causar todas q. decidieron a este cuerpo p. nom-  
brarle de su Secretario de este mismo año de  
su instalacion, de lo qual en su razon confe-  
rida, se confirma el nombramiento que tiene  
hecho; y a ma. abundam. de nuevo se le  
nombrara y propone por Secretario del Ayunta-  
miento de esta Villa, con el sueldo de diez mil rs.  
anuales el cual de sus propios p. su dotacion  
y los fiucales que necesita para su  
chos ramos q. aborara tho de uno; y vien-  
dome esta muy soberano de otros que la mo-  
tiva, al libro capitular consuevencial, y por el S.  
Mea de primer expediente, p. averse al Sr. Jefe

político de esta Provincia, la proveyó a pre-  
 venir en su orden veinte y siete del mes de  
 noviembre; así lo acordaron y firmaron  
 por fee =

<del>Ant. Ruiz</del>	<del>Jern. Lopez</del>	<del>Antonio Tore</del>	<del>Secretaria de</del>
<del>Carmito</del>	<del>Narrano</del>	<del>Kareay</del>	<del>Garcia, y Paz</del>
<del>Alfonso</del>	<del>Linares</del>	<del>Antonio</del>	<del>Joquin &amp;</del>
<del>Bizente Barbera</del>	<del>Antonio</del>	<del>Arroyo</del>	<del>Antonio</del>
<del>Lorenzo Calabres</del>	<del>Garcia</del>	<del>Antonio</del>	<del>Ximenes</del>
<del>Mig. Lozano</del>	<del>Ante my:</del>	<del>Jose Garcia</del>	<del>Hidalgo</del>

En las de veinte y siete de  
 Semiloches. hereos los señores Alcaldes primer pre-  
 sidente Reg. y Sindicos ayuso llamados que con-  
 tinen el ayuntamiento. Constitucion de ellos estando  
 juntos en sus Salas Cap. trataron y consideraron  
 lo siguiente  
 En este caso unido del Rey. Adm. en  
 el presente con. de este Rey. que en la ciudad

adire y nuble del Cor. p. El que se manda sepa  
Seda por este ayuntamiento al Obisq. de Tras. A oblig. p. a  
Fr. haery y Nicofer de la marra El papel sellado que  
se venerite p. a el proximo año de simil ochos. Catorce  
con otras cosas. En cuyas virtudes acordo: Que con el fin  
que tengo su devoto cumplim. Facultaba competent  
sementera d.º Marcelino de Traxer de Condosa  
p. a que an nombre y representando su personar ac-  
cion y dno. obisq. la Cor. que compendio p. a me  
quitar el pago del papel sellado, que se le cobra  
que y se venerite p. a el despacho de este Juzgado  
con todas las fuerzas, Regimientos, Sumeras, y Circunc  
stancias que se le pidan p. a la parte de la Hacienda  
Nacion. Etando pronto este ayuntamiento. actar y po  
lar por todo quanto el dn.º Marcelino de Traxer es  
ante y practique in virtud de esta Real Comi  
sun y poder que le confieren en carta for  
mada, y de lo que p. a que se le exhibe por par  
te de esta Corporacion, se hacian el competente  
testim. p. a la Comision, con notas del dn.º Presiden  
te

Igualm. acordo: Que desiendo se er lula verta de lo  
del sellado femin madrid, en fin del presente mes  
y nombrase otro nuevo Receptor que lo sea en  
el benidexo de mil ochos. Catorce; Nombrado p. a  
ello a Andrey Aguilera de esta ver. quien de  
hara saber p. a su cumplim.  
Igualm. acordo la d.º que atento a haber hecho



**CELLO CUARTO, QUAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y  
TRES.**

No el producto del papel de otros... en partes... el terreno... el terreno que tubo cuantelado... en virtud de... a la vez de tiempo

Con lo qual se concluyo este caso... que se mandaron de...

Fernando Lopez

Antonio Ximenes

Bisente Bulbena

Lorenzo Calabris

Francisco Garcia

Parentes suyos

D. Vicente Madrid

y Francisco